



SENTENCIA

Radicación No. 00045-2024

Barranquilla D.E.I. y P., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- OBJETO

Procede el Juzgado a resolver la **acción de tutela** presentada por CARLOS ALEJANDRO OSPINA VENEGAS contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida digna, debido proceso, integridad y trabajo.

2.- ANTECEDENTES

El accionante funda el amparo constitucional de la referencia, aduciendo que:

- Se inscribió al concurso de méritos denominado "Proceso de Selección DIAN 2022", al cargo de nivel profesional "Gestor I", OPEC 198248.
- Aprobó la prueba escrita con un puntaje de 78.25.
- El 25 de enero de 2024, sufrió un accidente en las escaleras del edificio donde vive, causándole un esquinco de tobillo de grado 1 y un edema articular en la misma zona; motivo por el cual lo incapacitaron por siete días.
- Pocos días después tuvo conocimiento que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en la fecha del accidente, había habilitado el link de pago para la realización de los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas, pero por cuestiones del siniestro no pudo efectuar lo pertinentes, sumándole la falta de motricidad en su pierna derecha y la incapacidad recitada.
- A fecha 7 de febrero de 2024, se encuentra en óptimas condiciones físicas y de salud para realizar sus labores diarias y, por ende, puede asistir a la realización de las respectivas pruebas médicas.
- A la fecha de presentación de la acción de tutela de la referencia, no se encuentra habilitado el respectivo canal para efectuar el pago a esta prueba.

3.- DERECHOS VULNERADOS Y PRETENSIONES

El accionante, con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales a la salud, vida digna, debido proceso, integridad y trabajo, y, en consecuencia, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que extendida la fecha de pago de los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas del proceso de selección de empleo de carrera PÚBLICA DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESOS DENOMINACION DE EMPLEO GESTOR I CODIGO DE EMPLEO 301, para realizar el respectivo pago y sea citado para realización de estos exámenes.

4.- ACTUACIÓN PROCESAL

Surtidas las formalidades del reparto, mediante auto del 13 de febrero de 2024, se dispuso la admisión de la acción de tutela y se concedió el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, para que las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, allegaran un informe escrito relacionado con los hechos que originaron esta acción de tutela; y, además, se ordenó, para los mismos fines, la vinculación al presente trámite de la

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA) - CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023 y de los participantes del concurso de méritos "Proceso de selección DIAN 2022", respecto del empleo identificado con el OPEC 198248, denominado "Gestor I código de empleo 301, grado 1", por considerarse que les asiste un interés legítimo en los resultados del presente trámite, para que intervengan si lo desean y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

- Al momento de rendir el respectivo informe, se observa que el presente trámite intervino la señora TANIA DEL CARMEN MORALES GONZALEZ, quien aduce ser aspirante al proceso de selección DIAN 2022- modalidad ingreso (Facilitador III) código OPEC 198343, efectuando las pruebas escritas correspondientes obteniendo un resultado total de 77.86, sin embargo, en el mes de enero de 2024 se encontraba visitando a unos familiares en Leticia - Amazonas, donde por la mala señal de internet en esa zona, no tuvo la oportunidad de tener acceso a la información publicada en la plataforma SIMO. Posterior a esto se enteró que durante los días 24, 25 y 26 de enero de 2024, se publicó información para el pago de derechos para realización de exámenes médicos como parte del proceso el cual tendría plazo hasta el 26 de enero de 2024, fecha a la cual no le fue posible pagar los derechos de realización de los exámenes médicos.

- En cuanto a la accionada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, al momento de rendir el respectivo informe, manifestó que la situación expuesta por el accionante hace parte de las fases iniciales del concurso en las cuales la DIAN no tiene injerencia ni competencia funcional.

- En cuanto a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, se observa que, al momento de rendir el respectivo informe manifestó que el Acuerdo N° CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022" estableció en su capítulo VI la realización de los EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS así: El Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas "(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles.

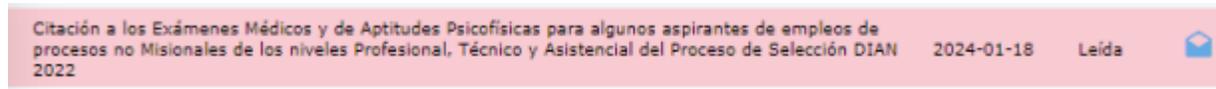
A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el "PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL" en este proceso de selección. Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

Asimismo, el numeral 8.1 del mismo anexo, indica: Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, sobre la fecha de citación estos exámenes, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación. Todos los aspirantes citados a estos exámenes deben revisar la Guía de orientación para la realización de los mismos, la cual se va a publicar en los mismos medios indicados anteriormente

Aunado a lo anterior, el 18 de enero de 2024, se publicó el aviso informativo de la citación a exámenes médicos para la OPEC a la que se inscribió el accionante, de conformidad con lo indicado en el Acuerdo rector del Proceso de Selección, es decir se dio a conocer a los aspirantes de las OPEC relacionadas en dicho aviso.

La anterior información no solo fue publicada en la página web de la CNSC, sino también fue comunicada a los aspirantes a través del SIMO, para el caso en concreto, dicha citación reposa

en el perfil de usuario del accionante, la cual, se observa fue leída por el citado.



Tanto el Aviso como la citación surtida mediante SIMO, señalan de forma clara y concreta que: De conformidad con el aviso informativo publicado el día 18 de enero de 2024 en <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos> y la citación efectuada a través del aplicativo SIMO para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes inscritos en empleos de procesos no misionales de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial del Proceso de Selección DIAN 2022, se informa que el link de pago estará habilitado durante los días 24, 25 y 26 de enero de 2024.

Por lo anterior, no es cierta la afirmación del accionante al afirmar que el día 25 de enero, día del presunto accidente sufrido por el accionante, se hubiese habilitado el link de pago, nótese que dicho link, fue habilitado desde el mismo 24 de enero de 2024. Ahora, dicho pago debía efectuarse mediante el link de pago, por lo que el accionante para poder realizar el pago entre las fechas establecidas (24 a 26 de enero de 2024) no debía desplazarse a ninguna entidad bancaria, pues dicho cobro se efectuó mediante plataforma PSE. Claramente a la fecha no se encuentra habilitado el canal de pago, puesto que en razón a las normas que regulan el Proceso de Selección y en aras de salvaguardar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad máxime cuando los demás inscritos al empleo de la aquí accionante, pudieron realizar efectivamente el pago y en consecuencia, conocer la fecha, hora y lugar de realización de estos exámenes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 08 de 2022 y el numeral 8 de su Anexo, se permiten citar a los aspirantes de las OPEC relacionadas en la tabla y que hayan obtenido el Puntaje Mínimo Aprobatorio general en el Proceso de Selección DIAN 2022, de empleos de procesos no Misionales de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, los cuales deberán pagarse **UNICAMENTE** durante los días **24, 25 y 26 de enero de 2024**.

Luego de efectuado el respectivo pago, los aspirantes podrán consultar en el SIMO a partir del 30 de enero de 2024, la fecha, el sitio y la hora para la realización de dichos exámenes, ingresando al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

198209	198263	198297	198311	198335	198355	198365	198414	198461	198478	198492
198222	198264	198299	198319	198337	198356	198367	198415	198463	198480	198494
198223	198265	198300	198320	198341	198357	198372	198416	198464	198481	200675
198226	198268	198301	198322	198343	198358	198373	198417	198465	198483	200681
198227	198269	198303	198324	198345	198359	198383	198418	198470	198484	200682
198248	198271	198306	198325	198347	198360	198387	198419	198471	198485	200685
198251	198293	198307	198326	198348	198361	198410	198447	198472	198486	
198296	198294	198308	198328	198352	198382	198411	198456	198473	198487	
198260	198295	198309	198333	198353	198383	198412	198458	198474	198488	
198261	198296	198310	198334	198354	198364	198413	198459	198476	198489	

Deben tener presente lo siguiente:

Los aspirantes inscritos en algunas de las OPEC señaladas, que ya realizaron el pago de dichos exámenes y ya tienen fecha, hora y lugar de realización de los mismos. **NO DEBERÁN** volver a efectuar pago alguno por concepto de estos, y deben asistir a la realización de los exámenes en la fecha, hora y lugar que ya les fueron informados.

Las inquietudes o consultas referentes al pago de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, se podrán realizar en la mesa de soporte dispuesta por el Consorcio Mérito DIAN, en el siguiente link: <https://dian2022-areandina.com/>.

La opción de pago se habilitará únicamente los días 24, 25 y 26 de enero de 2024, por lo que el aspirante que **no efectúe el pago en estas fechas, no podrá pagar ni realizar los exámenes en otra fecha.**

Nota: Consulte la Guía de Orientación en el enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. En la guía encontrará información de las especificaciones, valor de los exámenes y el procedimiento para realizar el respectivo pago y toda la información sobre la realización de dichos exámenes.

Ahora, desde el 15 de diciembre de 2023, se encuentra publicada la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES, la cual contiene la información detallada y el paso a paso que debe seguir los aspirantes que van a ser llamados a presentar los EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:



- En cuanto a la vinculada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA) - CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023, se observa que, al momento de rendir el respectivo informe manifestó el pasado 18 de enero de 2024, la CNSC publicó en su página web el siguiente aviso de citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos de procesos no Misionales de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial del Proceso de Selección DIAN 2022.

Así pues, se citó a los aspirantes OPEC 198248 (la cual se encuentra inscrita la accionante), entre otras y que obtuvieron el puntaje mínimo aprobatorio general (establecido en el artículo 17 del Acuerdo rector). Adicionalmente, se les informó que las fechas de pago serían ÚNICAMENTE durante los días 24, 25 y 26 de enero de 2024.

Asimismo, en aviso de citación antes señalado se realizaron las siguientes precisiones:

Deben tener presente lo siguiente:

Los aspirantes inscritos en algunas de las OPEC señaladas, que ya realizaron el pago de dichos exámenes y ya tienen fecha, hora y lugar de realización de los mismos, **NO DEBERÁN** volver a efectuar pago alguno por concepto de estos, y deben asistir a la realización de los exámenes en la fecha, hora y lugar que ya les fueron informados.

Las inquietudes o consultas referentes al pago de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, se podrán realizar en la mesa de soporte dispuesta por el Consorcio Mérito DIAN, en el siguiente link: <https://dian2022-areandina.com/>.

La opción de pago se habilitará únicamente los días 24, 25 y 26 de enero de 2024, por lo que el aspirante que **no efectúe el pago en estas fechas, no podrá pagar ni realizar los exámenes en otra fecha.**

Nota: Consulte la Guía de Orientación en el enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. En la guía encontrará información de las especificaciones, valor de los exámenes y el procedimiento para realizar el respectivo pago y toda la información sobre la realización de dichos exámenes.

Es decir, se les indicó no solamente las fechas de pago de los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas, sino que, adicional a ello, se indicó a los aspirantes que presentaran inquietudes o consultas referentes al pago podrían realizarlo a través de la mesa de soporte la cual podía ser consultada en el link <https://dian-2022-areandina.com>

Una vez verificada la información se identificó que el señor CARLOS ALEJANDRO OSPINA VENEGAS NO REALIZÓ el pago de los exámenes en el término establecido para ello; en consecuencia, se tiene que al NO realizar el pago de los exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a través de los medios y procesos oficiales establecido para ello; por lo anterior, no se encontraba habilitado para la práctica de los mismos.

Así las cosas, vencido el término establecido, no es posible habilitarse nuevamente algún medio para efectuarlo, en razón que, dentro de este proceso no puede darse un trato diferente o preferencial a ninguno de los aspirantes, esto con el fin de respetar los principios de igualdad, imparcialidad y debido proceso, los cuales son piedra angular de la presente Convocatoria y deben estar presentes en todas y cada una de las decisiones tomadas y adoptadas por esta Institución.

- Al momento de rendir el respectivo informe, se observa también que el presente trámite intervino el señor ORLANDO ANDRÉS PANTOJA GONZÁLEZ, quien aduce ser participante del Concurso de Méritos DIAN 2022, dentro del cargo profesional misional con OPEC No. 198479 e inscripción No. 621359255, solicitando que se declare improcedente y/o se nieguen las pretensiones de la acción constitucional en atención a que el oficio 2023RS141682 del 24 de octubre de 20231 y otros en ese sentido, suscritos por el funcionario RICHARD FRANCISCO ROSERO BURBANO de la CNSC, sobre las personas llamadas a los Cursos de Formación de la Fase II del concurso, fueron aclarados mediante diferentes escritos, entre ellos el Oficio Aclaratorio No. 2023RS168407 del 29 de diciembre de 20232, emitidos por la Presidenta de la CNSC, SIXTA ZUÑIGA LINDAO, en los cuales se tienen en cuenta los derechos y principios del debido proceso, del sostenimiento financiero, de la expectativa legítima, de la planificación, del mérito y de la igualdad, y es acorde a lo estipulado en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto-Ley 71 de 2020 y el artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 20223; el Proceso de Licitación Pública de la Fase 24, en especial el Anexo 01 de Especificaciones y Requerimientos Técnicos y los Anexos 11 de las Propuestas Económicas de las entidades ofertantes (Universidad Sergio Arboleda y el Consorcio Mérito Dian 06/2023, este último ganador del proceso); y las directrices del Proceso Dian 2020, las cuales fueron trascritas sin diferenciación en el acápite de cursos de los actuales anexos.

Así las cosas, el Juzgado procede a decidir previa a las siguientes,

5.- CONSIDERACIONES:

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, es un mecanismo procesal específico y subsidiario con el que cuentan los coasociados para la pronta y eficaz protección judicial de los derechos constitucionales fundamentales que en una determinada situación jurídica se vean seriamente amenazados o vulnerados.

Es un medio específico, porque se contrae a la protección inmediata de tales derechos cuando quiera que éstos se vean afectados de modo actual e inminente. Es subsidiario, porque su procedencia está supeditada a que no exista otro mecanismo legal o constitucional con el cual se pueda conjurar esa amenaza o, existiendo, la inminencia del daño no permite mecanismo distinto a dicha acción por evidenciarse que, de no actuarse con inmediatez, aquél se tornaría irreparable.

De lo expuesto hasta aquí se colige, que la acción de tutela es una herramienta constitucional excepcional, que ha sido instituida para dar solución eficiente a situaciones de hecho generadas por acciones u omisiones de las autoridades públicas o, incluso, de los particulares en los casos expresamente señalados por la ley o la jurisprudencia, que ciertamente amenacen o vulneren derechos fundamentales; no para ventilar toda suerte de conflicto, a no ser que éstos pongan en inminente peligro uno o varios derechos de aquellos en tal medida que de no actuarse de inmediato en procura de sofocarlos, se ocasionaría un daño irremediable.

En el caso en el cual existe un medio ordinario de defensa que se pretende desplazar para dar paso a la acción de tutela como mecanismo principal, es necesario establecer que el mecanismo ordinario no es idóneo para la protección de los derechos de los accionantes y, por tanto, se requiere de una evaluación en concreto, es decir, teniendo en cuenta las circunstancias propias de cada caso para así determinar la eficacia que tendría el mecanismo ordinario para defender los derechos fundamentales que se alegan vulnerados. Además, debe evaluarse el objeto perseguido por el mecanismo judicial que se pretende desplazar con la acción de tutela y el resultado previsible que éste puede proporcionar en lo que respecta a la protección eficaz y oportuna de los derechos de los accionantes, de acuerdo con las circunstancias concretas a las que se ha hecho referencia.

La Corte Constitucional ha dado alcance a los preceptos normativos citados, fijando el carácter residual y subsidiario de la acción de tutela frente a los mecanismos judiciales ordinarios, de forma que esta acción constitucional sólo procederá i) cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, ii) cuando existiendo un medio de defensa judicial ordinario este resulta no ser idóneo para la protección de los derechos fundamentales del accionante o iii) cuando, a pesar

de que existe otro mecanismo judicial de defensa, la acción de tutela se interpone como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. Bajo los dos primeros supuestos, se ha entendido que la acción de tutela funge como mecanismo principal y, en el segundo, desplaza al mecanismo judicial ordinario, mientras que en el tercer caso la tutela es un mecanismo transitorio que no impide el ejercicio de acciones ordinarias.

5.1. Caso concreto

Pues bien, en el presente caso se tiene, tal como se indicó en líneas precedentes, que el señor CARLOS ALEJANDRO OSPINA VENEGAS pretende que, a través de la acción de tutela que aquí se revisa, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que extendida la fecha de pago de los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas del proceso de selección de empleo de carrera PÚBLICA DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESOS DENOMINACION DE EMPLEO GESTOR I CODIGO DE EMPLEO 301, para realizar el respectivo pago y sea citado para realización de estos exámenes.

En este sentido, en la sentencia T-059 del 2019, la Corte Constitucional consideró que, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos administrativos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida en que, para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa al interior del mismo proceso de selección, en etapas debidamente establecidas para presentar las reclamaciones a que haya lugar; además de contar con acciones ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como por ejemplo, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y, en el marco de éstas, existe también la posibilidad de solicitar medidas cautelares.

No obstante lo anterior, la acción de tutela de la referencia resulta procedente para estudiar la presunta vulneración de derechos fundamentales invocados por el actor, pues, no debe ignorarse que el proceso concursal se halla en su etapa de realización de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, o lo que es lo mismo, no existe acto administrativo alguno expedido por las entidades convocantes que pueda ser susceptible de otro medio judicial de defensa, sin embargo, esto no significa que se accederán a las pretensiones del accionante, pues la decisión que se tome en esta instancia judicial deviene de una valoración de los hechos expuestos tanto por la parte actora como las entidades atacadas.

En este sentido se encuentra que la CNSC profirió el Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificadorio No. 24 de 2023 y su Anexo, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022.

Así, se observa que el artículo 30 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, establece que a estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el "PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL" en este proceso de selección y que las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

En este sentido, el accionante manifiesta que se inscribió al concurso de méritos denominado "Proceso de Selección DIAN 2022", al cargo de nivel profesional "Gestor I", OPEC 198248, que aprobó el examen escrito, con un puntaje de 78.25 y que el día 25 de enero de 2024 sufrió un accidente en las escaleras del edificio donde vive, causándole un esquinco de tobillo de grado 1 y un edema articular en la misma zona; motivo por el cual lo incapacitaron por siete días, no pudiendo efectuar el respectivo pago que lo habilitaría para la realización de los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas.

Al respecto la accionada CNSC manifestó que con ocasión de los Exámenes Médicos a aplicar realizó en su página web la publicación del aviso informativo con fecha 18 de enero de 2023, tal cual como se evidencia a continuación:

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 08 de 2022 y el numeral 8 de su Anexo, se permiten citar a los aspirantes de las OPEC relacionadas en la tabla y que hayan obtenido el Puntaje Mínimo Aprobatorio general en el Proceso de Selección DIAN 2022, de empleos de procesos no Misionales de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, los cuales deberán pagarse ÚNICAMENTE durante los días 24, 25 y 26 de enero de 2024.

Luego de efectuado el respectivo pago, los aspirantes podrán consultar en el SIMO a partir del 30 de enero de 2024, la fecha, el sitio y la hora para la realización de dichos exámenes, ingresando al sitio web www.cnscc.gov.co, enlace <https://simo.cnscc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

198209	198263	198297	198311	198335	198355	198365	198414	198461	198478	198492
198222	198264	198298	198319	198337	198356	198367	198415	198463	198480	198494
198223	198265	198300	198320	198341	198367	198372	198416	198464	198481	200675
198226	198268	198301	198322	198343	198368	198373	198417	198465	198483	200681
198227	198269	198303	198324	198345	198369	198383	198418	198470	198484	200682
198248	198271	198305	198325	198347	198360	198387	198419	198471	198485	200685
198251	198293	198307	198326	198348	198361	198410	198447	198472	198486	
198256	198294	198308	198328	198352	198362	198411	198456	198473	198487	
198260	198295	198309	198333	198353	198363	198412	198458	198474	198488	
198261	198296	198310	198334	198354	198364	198413	198459	198476	198489	

Deben tener presente lo siguiente:

Los aspirantes inscritos en algunas de las OPEC señaladas, que ya realizaron el pago de dichos exámenes y ya tienen fecha, hora y lugar de realización de los mismos. **NO DEBERÁN** volver a efectuar pago alguno por concepto de estos, y deben asistir a la realización de los exámenes en la fecha, hora y lugar que ya les fueron informados.

Las inquietudes o consultas referentes al pago de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, se podrán realizar en la mesa de soporte dispuesta por el Consorcio Mérito DIAN, en el siguiente link: <https://dian2022-areandina.com/>.

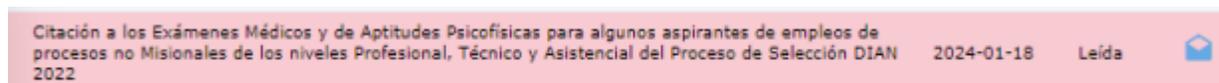
La opción de pago se habilitará únicamente los días 24, 25 y 26 de enero de 2024, por lo que el aspirante que **no efectúe el pago en estas fechas, no podrá pagar ni realizar los exámenes en otra fecha.**

Nota: Consulte la Guía de Orientación en el enlace <https://historico.cnscc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. En la guía encontrará información de las especificaciones, valor de los exámenes y el procedimiento para realizar el respectivo pago y toda la información sobre la realización de dichos exámenes.

En dicho aviso informativo se socializó a los aspirantes de las OPEC relacionadas en la tabla y que hubieran obtenido el Puntaje Mínimo Aprobatorio general en el Proceso de Selección DIAN 2022, de empleos de procesos no Misionales de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, los cuales debían pagarse ÚNICAMENTE durante los días 24, 25 y 26 de enero de 2024.

A su vez, dicha citación se realizó a través de la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Igualdad (SIMO), a cada uno de los aspirantes que cumplieran con los requisitos, los cuales pueden ingresar con sus usuarios y contraseñas en la sección de Alertas y Citaciones.

Para el caso en concreto, al señor CARLOS ALEJANDRO OSPINA VENEGAS, le fue enviada, como se evidencia a continuación, la citación el día 18 de enero de 2024, la cual se encuentra en estado Leída:



Dado lo anterior, se constató que el accionante CARLOS ALEJANDRO OSPINA VENEGAS no realizó el pago dentro de las fechas establecidas, es decir, 24, 25 y 26 de enero de 2024, aun cuando, desde el pasado 18 de enero, se había notificado a los aspirantes sobre estas fechas.

Así las cosas, tiene el Despacho que determinar si existieron acciones u omisiones por parte de las entidades accionadas que de alguna forma vulneraran o amenazaran los derechos invocados por el actor.

En este sentido, teniendo en cuenta que la queja del actor se centró en su imposibilidad de realizar exitosamente el proceso de pago de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, en su criterio, por causa de un accidente que sufrió el día 25 de enero de 2024 padeciendo de un esquinco de tobillo de grado 1 y un edema articular en la misma zona; motivo por el cual lo incapacitaron por siete días, no pudiendo efectuar el respectivo pago que lo habilitaría para la realización de los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas.

En primer término, considera este Despacho que las entidades accionadas no han vulnerado los derechos fundamentales del actor, en la medida que la publicación de la realización de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas fueron debidamente publicados en la página web oficial de la CMSC, página web en la cual se han venido haciendo todos los avisos pertinentes del "Proceso de Selección DIAN 2022". Además, tal información también fue notificada a través de mensaje interno al accionante, mediante el aplicativo SIMO, donde, según indican los entes accionados, los mensajes se encuentran en estado de "leído".

Aunado a lo anterior, resulta importante resaltar que tal publicación se empezó a realizar desde el 18 de enero de 2024, habilitándose el pago de los citados exámenes para los días 24, 25 y 26 de enero de 2024. Por tanto, aunque el accionante manifieste que sufrió un accidente el 25 de enero de 2024, lo cierto es que desde días antes fue oficialmente publicada las fechas para el pago de los referidos exámenes en la página web de la CNSC y el SIMO, de modo tal que era deber del accionante estar pendiente de tales citaciones, la cuales, como ha quedado expuesto, fueron publicadas gran parte del mes de enero del año en curso.

Al respecto, el artículo 30 del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, establece que las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes iban a ser dados a conocer en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago, por tanto, si era deber del actor mantenerse pendiente de tales fechas y a través de las plataformas oficiales destinadas para tal fin.

En este punto resulta necesario advertir que, según la Sentencia T-021 de 2007, la Corte Constitucional consideró que la procedencia de la acción de tutela frente a las actuaciones de las autoridades públicas o de los particulares, debe partir del supuesto de que el demandante no es responsable por la comisión de los hechos que constituyen la vulneración o la amenaza de sus derechos fundamentales.

En efecto, si el accionante, por imprudencia, negligencia o voluntad propia ha permitido o facilitado que se ocurran determinados sucesos que de una forma u otra atentan contra sus derechos constitucionales fundamentales, no puede posteriormente aspirar a que el Estado, mediante la acción de tutela, proceda a reparar una situación cuya responsabilidad recae sobre el mismo interesado

Lo anterior es así, y de esta forma lo ha entendido la Corte Constitucional en la referida sentencia, al dar aplicación del principio general del derecho que dice que "*nadie puede sacar provecho de su propia culpa*". Pretender lo contrario significaría que la culpa, la imprudencia o la negligencia serían objetos jurídicamente protegidos, lo cual resulta a todas luces absurdo y contrario a los fundamentos esenciales de un Estado de derecho.

En consecuencia de lo anterior, este Juzgado no tutelaré los derechos fundamentales invocados por el accionante, en la medida que se ha demostrado que la presunta vulneración alegada no es producto del actuar u omisión de los accionados y/o vinculado, sino de la propia culpa o descuido de aquél, al no estar pendiente de la información oficial que periódicamente se publica en las páginas web de la CNSC y el SIMO y por ello, dejar fenecer los términos de las etapas del "Proceso de Selección DIAN 2022". Aunado al hecho que, aunque alegue haber estado incapacitado desde el 25 de enero de 2024, no es menos cierto que incluso un día antes de tal accidente, pudo haber realizado el pago para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, e incluso, en el periodo de incapacidad, también pudo haber efectuado el pago correspondiente, pues, como lo señaló la accionada CNSC, dicho pago debía efectuarse mediante un link de pago, por lo que el accionante pudo realizar el pago entre las fechas establecidas (24 a 26 de enero de 2024) sin desplazarse físicamente a ninguna entidad bancaria, ya que el cobro se efectuó mediante plataforma PSE.

No obstante, el actor permitió que la fecha establecida desde el pasado 18 de enero de 2024, feneciera, pretendiendo ahora que se le amplie la misma y poder continuar el concurso de méritos en el cual participa, basándose en una incapacidad que en nada le impedía efectuar el pago correspondiente.

Además, en el presente caso tampoco se demostró la existencia de un perjuicio irremediable, pues

ninguna prueba se arrimó al expediente que diera cuenta de la existencia real y efectiva de una afectación inminente, grave y urgente, que amerite la intervención del Juez de tutela, así sea de manera transitoria, sumado al hecho que, como se dijo anteriormente, el accionante no puede sacar provecho de su propia culpa.

En ese orden de ideas, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución,

6.- RESUELVE:

PRIMERO. - **NO TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, vida digna, debido proceso, integridad y trabajo, invocados por el señor CARLOS ALEJANDRO OSPINA VENEGAS.

SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** el presente fallo a las partes, vinculados y Defensor del Pueblo por el medio más expedito, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. - **ORDÉNESE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA) y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la notificación de este proveído, publique en su (s) página (s) web oficial (es), la decisión aquí tomada, con el fin de que los interesados en la misma conozcan su contenido, y si es su voluntad, se pronuncien al respecto.

CUARTO. - En caso de no ser impugnada la presente providencia, por Secretaría, **ENVÍESE** el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c794c392acbbfb2ec5c64313704fb30f6edf62e376624db9b17745dc8aa504**

Documento generado en 26/02/2024 06:28:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>